

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

**CALENDARIO
FEBRERO 2018**

08-02-18 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
09-02-18 Pago aportes y contribuciones AFIP mes ENERO 2018 – CUIT 0-1-2-3
09-02-18 Vence Pago Aportes IPS ENERO 2018
09-02-18 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5, 6
14-02-18 Pago aportes y contribuciones AFIP mes ENERO 2018 - CUIT 4-5-6
14-02-18 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
15-02-18 Pago aportes y contribuciones AFIP mes ENERO 2018– CUIT 7-8-9

**RESOLUCION GENERAL 4186-E AFIP – MODIFICA
CALENDARIO VENCIMIENTOS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2018

VISTO la Resolución General N° 4.172-E, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se fijaron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que en virtud de razones de administración tributaria y atendiendo a las inquietudes recibidas por parte de los consejos profesionales de ciencias económicas así como de determinados contribuyentes y responsables, resulta aconsejable adecuar los días de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas y/o pago correspondientes al impuesto al valor agregado y a los regímenes nacionales de la seguridad social y de obras sociales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificase la Resolución General N° 4.172-E, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyense en el Apartado A del Anexo, los incisos a) y b) del Acápito V, por los siguientes:

“V – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

a) Resoluciones Generales N° 715, Artículo 7° y N° 1.745, Artículo 10.
- ENERO A DICIEMBRE

	DÍA DE VENCIMIENTO
TERMINACIÓN CUIT	PRESENTACIÓN DDJJ F. 731, F. 810 y F. 2002 y PAGO
0 y 1	18
2 y 3	19
4 y 5	20
6 y 7	21
8 y 9	22

b) Resolución General N° 4.010, Artículo 21.
- ENERO A DICIEMBRE

	DÍA DE VENCIMIENTO	
TERMINACIÓN CUIT	PRESENTACIÓN DDJJ F. 731 Y F. 2002	PAGO
0 y 1	18	El día 18 del segundo mes posterior al vencimiento de la declaración jurada
2 y 3	19	El día 19 del segundo mes posterior al vencimiento de la declaración jurada
4 y 5	20	El día 20 del segundo mes posterior al vencimiento de la declaración jurada
6 y 7	21	El día 21 del segundo mes posterior al vencimiento de la declaración jurada
8 y 9	22	El día 22 del segundo mes posterior al vencimiento de la declaración jurada”

2. Sustitúyense en el Apartado A del Anexo, los incisos a) y d) del Acápito XVII, por los siguientes:
“XVII - REGÍMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES. CUOTAS CON DESTINO A LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO. APORTES Y CONTRIBUCIONES RESPECTO DE DETERMINADAS PRESTACIONES DINERARIAS

a) Empleadores. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, Artículo 15.
- ENERO A DICIEMBRE

	DÍA DE VENCIMIENTO
TERMINACIÓN CUIT	PRESENTACIÓN DDJJ F. 931 y PAGO
0, 1, 2 y 3	9
4, 5 y 6	10
7, 8 y 9	11”

“d) Trabajadores autónomos activos y beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en actividad en calidad de trabajadores autónomos. Resolución General N° 2.217, Artículo 32.

- ENERO A DICIEMBRE

	DÍA DE VENCIMIENTO
TERMINACIÓN CUIT	PAGO
0, 1, 2 y 3	5
4, 5 y 6	6
7, 8 y 9	7"

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Remigio Abad.

RESOLUCION 4186-E MODIFICACION IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Ciudad de Buenos Aires, 08/01/2018

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.442, sus modificatorias y complementarias, implementó un régimen especial de retención del impuesto a las ganancias a cargo de la Asociación Argentina de Actores respecto de las retribuciones que perciben los actores a través de dicho agente pagador, en el curso de cada período fiscal.

Que por su parte la Resolución General N° 4.003-E, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del Artículo 79 de la ley del citado gravamen.

Que los beneficiarios de las aludidas rentas deben informar anualmente al agente pagador o empleador mediante el formulario de declaración jurada F. 572 Web, los datos relativos a las cargas de familia, otras remuneraciones que puedan percibir y deducciones a computar, entre otros.

Que a los fines de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima conveniente extender hasta el 31 de marzo de cada año, la fecha para la presentación del mencionado formulario por parte de los beneficiarios y hasta el 30 de abril de cada año la fecha para que los empleadores efectúen la liquidación anual del gravamen.

Que asimismo, razones de administración tributaria aconsejan elevar a UN MILLÓN DE PESOS (\$) 1.000.000.-) el importe a partir del cual los sujetos comprendidos en las previsiones de las citadas normas deberán informar el detalle de los bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha y el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y pagos a cuenta.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificase la Resolución General N° 2.442, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el punto 2. del inciso a) del Artículo 7°, la expresión "...Hasta el último día hábil del mes de enero..." por la expresión "...Hasta el último día hábil del mes de marzo..."
2. Sustitúyese en el inciso b) del primer párrafo del Artículo 8°, la expresión "...QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-)..." por la expresión "...UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.-)..."
3. Sustitúyese en el segundo párrafo del Artículo 9°, la expresión "...hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año." por la expresión "...hasta el último día hábil del mes de abril de cada año."
4. Sustitúyese en el Artículo 11, la expresión "...período fiscal marzo de cada año..." por la expresión "...período fiscal mayo de cada año..."

ARTÍCULO 2°.- Modificase la Resolución General N° 4.003-E, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el inciso c) del primer párrafo y en el tercer párrafo, ambos del Artículo 11, la expresión "...31 de enero..." por la expresión "...31 de marzo..."
2. Sustitúyese en el Artículo 14, la expresión "...QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.-)..." por la expresión "...UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.-)..."
3. Sustitúyese en el primer párrafo del inciso a) del Artículo 21, la expresión "...hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año...", por la expresión "...hasta el último día hábil del mes de abril de cada año..."
4. Sustitúyese en el cuarto párrafo del inciso a) del Artículo 21, la expresión "...hasta el último día hábil del mes de marzo próximo siguiente.", por la expresión "...hasta el último día hábil del mes de mayo próximo siguiente."
5. Sustitúyese en el Artículo 23, la expresión "...período fiscal marzo de cada año..." por la expresión "...período fiscal mayo de cada año..."

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín oficial y serán de aplicación para el período fiscal 2017 y los siguientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

COMUNICACIÓN 36 – SUELDOS DOCENTES

COMUNICACIÓN N° 36

DESTINATARIOS: Jefaturas de Región 1 a 25.-

PARA SU CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS

Informar el esquema salarial aplicable a partir del 1º de julio, 1º de agosto y 1º de diciembre de 2017, a efectos de cumplir con la cláusula paritaria de adecuación automática consensuada para la política salarial del corriente año.

A partir del 1º de Julio de 2017:

1. Se fija en pesos cuatro mil cuatrocientos ochenta (**\$4.480**) el sueldo básico del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.
2. Establecer en pesos dos mil trescientos cuarenta y cinco (**\$2.345**) la Bonificación Remunerativa no Bonificable (código 455) del art. 3º del Decreto N° 1712/16.
3. Establecer en pesos mil trescientos diecinueve (**\$1.319**) la Bonificación Remunerativa para los cargos con índice 1.1 (código 438) del Decreto N° 1712/16 art. 4º.
4. Establecer en pesos trescientos cuarenta y nueve (**\$349**) la Bonificación Remunerativa no Bonificable por índice escalafonario (código 456) para los Directores y Vicedirectores que presten funciones en Establecimientos Educativos determinada en el art 7º del Decreto N° 1230/14.
5. Establecer en pesos doscientos diez (**\$210**) la Bonificación Remunerativa por índice escalafonario (código 668) que perciben los Secretario y Prosecretarios (art 8º del Decreto N° 1230/14).

A partir del 1º de Agosto de 2017:

1. Se fija en pesos cuatro mil quinientos cuarenta y siete (**\$4.547**) el sueldo básico del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.
2. Establecer en pesos dos mil cuatrocientos dos (**\$2.402**) la Bonificación Remunerativa no Bonificable (código 455) del art. 3º del Decreto N° 1712/16.
3. Establecer en pesos mil trescientos treinta y nueve (**\$1.339**) la Bonificación Remunerativa para los cargos con índice 1.1 (código 438) del Decreto N° 1712/16 art. 4º.

4. Establecer en pesos trescientos cincuenta y cuatro (**\$354**) la Bonificación Remunerativa no Bonificable por índice escalafonario (código 456) para los Directores y Vicedirectores que presten funciones en Establecimientos Educativos determinada en el art 7° del Decreto N° 1230/14.

5. Establecer en pesos doscientos trece (**\$213**) la Bonificación Remunerativa por índice escalafonario (código 668) que perciben los Secretario y Prosecretarios (art 8° del Decreto N° 1230/14).

A partir del 1° de Diciembre de 2017:

1. Se fija en pesos cuatro mil novecientos dieciséis (**\$4.916**) el sueldo básico del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.

2. Establecer en pesos dos mil setecientos veintidós (**\$2.722**) la Bonificación Remunerativa no Bonificable (código 455) del art. 3° del Decreto N° 1712/16.

3. Establecer en pesos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (**\$1.448**) la Bonificación Remunerativa para los cargos con índice 1.1 (código 438) del Decreto N° 1712/16 art. 4°.

4. Establecer en pesos trescientos ochenta y tres (**\$383**) la Bonificación Remunerativa no Bonificable por índice escalafonario (código 456) para los Directores y Vicedirectores que presten funciones en Establecimientos Educativos determinada en el art 7° del Decreto N° 1230/14.

5. Establecer en pesos doscientos treinta (**\$230**) la Bonificación Remunerativa por índice escalafonario (código 668) que perciben los Secretario y Prosecretarios (art 8° del Decreto N° 1230/14).

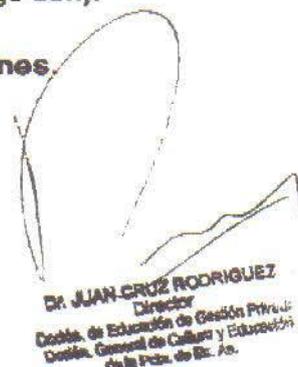
6. Establecer que el valor resultante de las garantías salariales vigentes al 31 de julio de 2008 previstas en el artículo 8° del Decreto N° 2794/08 se incrementarán en **13,9%** acumulado a partir de julio de 2017, en **15,6%** a partir de agosto de 2017 y en **25%** a partir de diciembre de 2017, siempre respecto de los valores vigentes a diciembre de 2016.

Se liquidará el retroactivo correspondiente al mes de Diciembre 2017 más la parte proporcional de aguinaldo, en Reaj 1 2017 con el mes de Enero 2018. Los retroactivos correspondientes a Julio y Agosto 2017, se liquidarán posteriormente en un Reaj 2 2017 (sin fecha de pago aún).

**Departamento Establecimientos e Inspecciones
DIPREGEP, La Plata, 30 de enero de 2018.-**

MNL
na


MIRIAM NOEMI LIZAURO
Jefe Depto. L. Establecimientos Educativos e Inspecciones
Dipregep. Prov. de Educación de Gestión Privada
Dpto. N. Gestión de Cultura y Educación
de la Pcia. de Buenos Aires


DR. JUAN CRUZ RODRIGUEZ
Director
Dpto. de Educación de Gestión Privada
Dpto. N. Gestión de Cultura y Educación
de la Pcia. de B. Ais.